

# BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

4905

### CONTENIDO

1. Fe de erratas.
2. Estatuto del Partido Panameñista aprobado por el Tribunal Electoral.



República de Panamá  
Tribunal Electoral

### FE DE ERRATAS

La secretaria general del Tribunal Electoral hace de conocimiento público que en el Boletín Electoral 4904 del martes 21 de septiembre de 2021, se publicó el Estatuto aprobado del Partido Panameñista y en la página 33, por error mecanográfico del colectivo en el Capítulo X De la participación de la Juventud, específicamente, en los artículos 92 y 95 se colocó un rango equivocado de edad máxima para integrar la Secretaría Nacional de la Juventud siendo el correcto 29 años.

Por lo tanto, se procede a la publicación del Estatuto del Partido Panameñista con la corrección indicada.

Panamá, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

  
Myrtha Varela de Durán  
Secretaria General

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL**  
**EDICIÓN OFICIAL**

**HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ**  
Magistrado presidente

**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**  
Magistrado primer vicepresidente

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE**  
Magistrado segundo vicepresidente

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**  
Secretaria general

**HUMBERTO CASTILLO M.**  
Editor

Director de Comunicación  
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,  
dirigirse a la Secretaría General  
Teléfonos: 507-8927 507-8962  
[secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa)

**TE TRIBUNAL ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS



**PARTIDO PANAMEÑISTA**

## **ESTATUTO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I GÉNESIS, DOCTRINA Y SÍMBOLOS DEL PARTIDO**

**Artículo 1:** El Partido Panameñista, como entidad política y social, de mayor antigüedad en la República de Panamá, ha demostrado en los distintos periodos que ha gobernado la validez, vigencia y efectividad de sus principios democráticos. Declara que la política es para servir al pueblo y no para servirse de él, y por ende asume la obligación de crear e impulsar políticas públicas y sociales para lograr el mayor bienestar del pueblo, sobre todo para los más vulnerables. Reitera su compromiso de respeto a la Constitución Política, las leyes, la defensa de la democracia y la transparencia; para ello adopta el conjunto de principios para la protección, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad.

**Artículo 2:** La génesis del Partido Panameñista tiene lugar en la gesta heroica del 2 de enero de 1931, realizada por el Movimiento de Acción Comunal, y los fundamentos de la Doctrina Panameñista proclamados por el **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID** el 22 de diciembre de 1939, a su retorno al territorio nacional al haber concluido su misión diplomática en Europa.

Desde entonces y de manera ascendente, el propósito de reivindicar las mayorías irredentas de la Patria en sus justas aspiraciones es parte del ideario Panameñista, nacionalista, de justicia social y que se resume en el lema "**POR UN PANAMÁ MEJOR**".

**Artículo 3:** El Partido Panameñista reconoce como fuente de su doctrina, las enseñanzas del **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID**, quien nació en Penonomé el 15 de agosto de 1901 y murió el 10 de agosto de 1988.

**Artículo 4:** La bandera del Partido Panameñista, se describe así: un rectángulo o un rectángulo en forma ondulada, con proporción de 2 a 3 entre alto y largo (2:3), rectángulos con tres campos de igual área. El campo izquierdo, que ocupa una tercera parte del área del rectángulo, está colocado en forma vertical y es de color morado. Los otros dos campos que ocupan el resto del rectángulo en la derecha están colocados de forma horizontal; el campo de arriba es de color amarillo; y el campo de abajo es de color rojo.

El color morado significa los sacrificios pasados, presentes y futuros en la lucha de los panameñistas por un Panamá mejor.

El color amarillo significa la fe intuitiva de hombres, mujeres y niños en el advenimiento de una nueva era de Luz, Fraternidad, Paz y Abundancia.

El color rojo significa la sangre derramada por nuestros mártires de todos los tiempos, por razón de nuestras luchas por la Justicia, la Independencia y la Democracia.

Se prohíbe el uso de leyenda, números o símbolos dentro de la imagen de la bandera del partido.

La propaganda, vallas y afiches publicitarios deben llevar los colores de la bandera Panameñista pudiendo ser fondo blanco y los colores morado, rojo y amarillo.

**Artículo 5:** Son símbolos, distintivos y emblemas del Partido Panameñista, los siguientes:

- a) La bandera del Partido Panameñista tal cual se describe en el artículo anterior.
- b) Las banderas y emblemas representativos de los diversos momentos históricos en que se activó como entidad política el panameñismo **del Dr. ARNULFO ARIAS MADRID**. Ellas se describen en el anexo A de este estatuto.
- c) La imagen de medio cuerpo del precursor del Partido Panameñista **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID**, la cual aparecerá con la mano derecha extendida hacia un ángulo de 45 grados y con los dedos medio e índice haciendo la letra "V" de Volveremos, y el resto de los dedos estarán recogidos sobre la palma de la mano.
- d) El himno de Acción Comunal cuya letra es de Ignacio de Jesús Valdés Jr., y la música de Ricardo Fábrega.
- e) Los nombres y denominaciones: Movimiento de Acción Comunal, Partido Nacional Revolucionario, Partido Revolucionario Auténtico, Partido Panameñista, Partido Panameñista Auténtico, Partido Arnulfista, y las frases como Panameñista, Panameñistas, Panameñismo, Vox Populi Vox Dei, Arnulfo Arias Madrid, Volveremos, Arnulfo Arias Para Siempre, Por un Panamá Mejor, Arnulfo Arias M., Arnulfo Arias y Reserva Moral de la Patria.

**Artículo 6:** El Partido Panameñista acoge como su Santo Patrono y protector a "San Miguel Arcángel". Sin embargo, todo miembro del partido tiene la libertad de profesar la creencia religiosa que prefiera.

Se instituye como fecha de celebración "LA SEMANA PANAMEÑISTA" que comprende, entre el 10 al 15 de agosto de cada año y que coincide con la celebración del natalicio y la conmemoración de la muerte del Doctor Arnulfo Arias Madrid.

## CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

**Artículo 7:** Son miembros del Partido Panameñista, los ciudadanos (as) panameños (as) que, a través de su inscripción, formalmente se comprometen a acoger, promover y defender el programa, la doctrina y los principios del partido; acatar y cumplir con su estatuto, las decisiones de su membresía expresada en elecciones primarias, al igual la de sus órganos de gobierno con miras a lograr el mejoramiento del país.

**Artículo 8:** Son deberes de los miembros del Partido Panameñista:

- a) Sostener y propagar los principios e ideales democráticos y la Doctrina Panameñista en los cuales se inspiran todos los programas y declaraciones del partido.
- b) Cumplir y promover el respeto al estatuto del Partido Panameñista.
- c) Cumplir y velar por que se cumpla la política de género en lo interno del partido.
- d) Combatir la corrupción en todas las esferas del partido y de la sociedad.
- e) Respetar la libertad de expresión de ideas, eliminando la intolerancia y la coacción política.
- f) Promover la unidad partidaria y combatir la calumnia, difamación y falsedad.
- g) Acatar las decisiones de los órganos de gobierno del partido y desempeñar con lealtad las comisiones que se les encomienden.
- h) En período de elecciones generales apoyar únicamente con entusiasmo y energía, de forma disciplinada a los que mediante elecciones primarias resulten proclamados como candidatos del Partido Panameñista para los cargos de elección popular de la circunscripción electoral respectiva y a los que por excepción sean proclamados por otro método contemplado en la Ley Electoral y el estatuto.
- i) Obtener el carné que los identifique como miembros del Partido Panameñista.
- j) Llevar una vida partidista decorosa, disciplinada, transparente, leal y cívica.
- k) Que los actos de su vida personal o política no afecten la imagen ni los principios e ideales cívicos y morales del Partido Panameñista.
- l) Es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros electos a cargo de votación popular, seguir los lineamientos que le defina el Directorio Nacional del Partido Panameñista.
- m) Actuar en el desempeño de su cargo o funciones a lo interno del partido y como funcionario de acuerdo con los principios de transparencias, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buena marcha en la gestión de los recursos públicos.

**Artículo 9:** Son derechos de los miembros del Partido Panameñista:

- a) Ser postulado y elegido a un cargo dentro de la estructura política del Partido Panameñista.
- b) Ser respetado y defendido por los órganos de gobierno, atendiendo los principios de presunción de inocencia y el debido proceso en todo procedimiento disciplinario.
- c) Recibir el respeto, aprecio y atención de todas las autoridades, administrativos y colaboradores del Partido Panameñista.
- d) Recibir información oportuna, precisa y veraz de los organismos de dirección del partido dentro del término de treinta (30) días calendarios.
- e) Utilizar los recursos e infraestructuras disponibles para el trabajo proselitista del Partido Panameñista.
- f) Ser nombrados para el desempeño de los cargos honoríficos o remunerados del partido.
- g) Recibir reconocimiento, y/o condecoraciones por sus años de militancia, lealtad y servicios prestados al ideario Panameñista.
- h) Ser postulados y elegidos como convencionales mediante votaciones secretas, directas, igualitarias y personales conforme a este estatuto.
- i) Ser postulados y elegidos mediante primarias como candidatos a cargos de elección popular conforme a este estatuto.

- j) Presentar cualquier reclamo cuando considere violados sus derechos partidistas, ante las instancias correspondientes.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROVINCIAS, COMARCAS, DISTRITOS Y CIRCUITOS**

**Artículo 10:** En este estatuto cuando se mencionen la palabra provincia, provincias, provincial, provinciales, se refiere a las siguientes diez (10) provincias y cinco (5) comarcas de la geografía nacional, sin perjuicio de que posteriormente mediante Ley se adicione o reformen geográficamente las provincias o comarcas.

1. Provincia de Bocas del Toro
2. Provincia de Coclé
3. Provincia de Colón
4. Provincia de Chiriquí
5. Provincia de Darién
6. Provincia de Herrera
7. Provincia de Los Santos
8. Provincia de Panamá
9. Provincia de Veraguas
10. Comarca Guna Yala
11. Comarca Emberá
12. Comarca Ngäbe Buglé
13. Provincia de Panamá Oeste
14. Comarca Guna de Madugandí
15. Comarca Guna de Wargandí

**Artículo 11:** En este estatuto cuando se mencionen los términos distrito, distritos, distritorial, distritoriales, se refiere a los ochenta y un (81) distritos de la geografía nacional, sin perjuicio de que posteriormente mediante ley se adicionen nuevos distritos y/o se reformen geográficamente los distritos:

1. PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO (cuatro -4- distritos):
  - a) Almirante
  - b) Bocas del Toro
  - c) Changuinola
  - d) Chiriquí Grande
2. PROVINCIA DE COCLÉ (seis -6- distritos):
  - a) Aguadulce
  - b) Antón
  - c) La Pintada
  - d) Natá
  - e) Olá
  - f) Penonomé
3. PROVINCIA DE COLÓN (seis -6- distritos):
  - a) Colón
  - b) Chagres

- c) Donoso
  - d) Portobelo
  - e) Santa Isabel
  - f) Omar Torrijos Herrera
4. PROVINCIA DE CHIRIQUÍ (catorce -14- distritos):
- a) Alanje
  - b) Barú
  - c) Boquerón
  - d) Boquete
  - e) Bugaba
  - f) David
  - g) Dolega
  - h) Gualaca
  - i) Remedios
  - j) Renacimiento
  - k) San Lorenzo
  - l) Tierras Altas
  - m) Tolé
  - n) San Félix
5. PROVINCIA DE DARIÉN (tres -3- distritos):
- a) Chepigana
  - b) Pinogana
  - c) Santa Fe
6. PROVINCIA DE HERRERA (siete -7- distritos):
- a) Chitré
  - b) Las Minas
  - c) Los Pozos
  - d) Ocú
  - e) Parita
  - f) Pesé
  - g) Santa María
7. PROVINCIA DE LOS SANTOS (siete -7- distritos):
- a) Guararé
  - b) Las Tablas
  - c) Los Santos
  - d) Macaracas
  - e) Pedasi
  - f) Pocrí
  - g) Tonosí
8. PROVINCIA DE PANAMÁ (seis -6- distritos):
- a) Balboa
  - b) Chepo
  - c) Chimán
  - d) Panamá

- e) San Miguelito
  - f) Taboga
9. PROVINCIA DE VERAGUAS (doce -12- distritos):
- a) Atalaya
  - b) Calobre
  - c) Cañazas
  - d) La Mesa
  - e) Las Palmas
  - f) Montijo
  - g) Río de Jesús
  - h) San Francisco
  - i) Santa Fe
  - j) Santiago
  - k) Soná
  - l) Mariato
10. COMARCA GUNA YALA (No posee distritos, solo 4 corregimientos)
- a) Ailigandí
  - b) Narganá
  - c) Puerto Obaldía
  - d) Tubualá
11. COMARCA EMBERÁ (dos -2- distritos)
- a) Cémaco
  - b) Sambú
12. COMARCA NGÄBE BUGLÉ (9 distritos)
- a) Besikó
  - b) Kankintú
  - c) Kusapín
  - d) Jirondai
  - e) Mironó
  - f) Nole Duima
  - g) Muna
  - h) Ñurun
  - i) Santa Catalina o Calovébora
13. PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE (cinco -5- distritos):
- a) Arraiján
  - b) Capiro
  - c) Chame
  - d) La Chorrera
  - e) San Carlos
14. COMARCA GUNA DE MADUGANDÍ (No posee distritos)
15. COMARCA GUNA DE WARGANDÍ (No posee distritos)

**Artículo 12:** En este estatuto cuando se mencionen los términos circuito, circuita, circuitales, se refiere a los siguientes treinta y nueve (39) circuitos de la geografía nacional, sin perjuicio de que posteriormente mediante ley se adicionen nuevos circuitos o se reformen geográficamente otros circuitos:

1. PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
  - a) Circuito 1-1 Almirante, Bocas del Toro, Changuinola y Chiriquí Grande
2. PROVINCIA DE COCLÉ
  - a) Circuito 2-1, Penonomé
  - b) Circuito 2-2, Antón
  - c) Circuito 2-3, La Pintada, Natá y Olá
  - d) Circuito 2-4, Aguadulce
3. PROVINCIA DE COLÓN
  - a) Circuito 3-1, Colón
  - b) Circuito 3-2, Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Omar Torrijos Herrera
4. PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
  - a) Circuito 4-1, David Cabecera
  - b) Circuito 4-2, Barú
  - c) Circuito 4-3, Bugaba y Tierras Altas
  - d) Circuito 4-4, Alanje, Boquerón y Renacimiento
  - e) Circuito 4-5, Boquete, Dolega y Gualaca
  - f) Circuito 4-6, Remedios, San Félix, San Lorenzo y Tolé
5. PROVINCIA DE DARIÉN Y COMARCA EMBERÁ
  - a) Circuito 5-1, Chepigana, Santa Fe y Sambú (Comarca Emberá)
  - b) Circuito 5-2, Pinogana y Cémaco (Comarca Emberá)
6. PROVINCIA DE HERRERA
  - a) Circuito 6-1, Chitré
  - b) Circuito 6-2, Los Pozos, Parita y Pesé
  - c) Circuito 6-3, Las Minas, Ocú y Santa María
7. PROVINCIA DE LOS SANTOS
  - a) Circuito 7-1, Guararé, Las Tablas, Pedasí y Pocrí
  - b) Circuito 7-2, Los Santos, Macaracas y Tonosí
8. PROVINCIA DE PANAMÁ
  - a) Circuito 8-4, Balboa, Chepo, Chimán y Taboga
  - b) Circuito 8-6, San Miguelito
  - c) Circuito 8-7 Distrito de Panamá. Comprende los corregimientos de San Felipe, El Chorrillo, Santa Ana, Calidonia, Curundú, Betania, Bella Vista, Pueblo Nuevo y Ancón
  - d) Circuito 8-8, Distrito de Panamá, comprende los corregimientos de Río Abajo, San Francisco, Parque Lefevre, Juan Díaz y Don Bosco.

- e) Circuito 8-9, Distrito de Panamá, comprende los corregimientos de Chilibre, Las Cumbres, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba y Caimitillo
  - f) Circuito 8-10, Distrito de Panamá, comprende los corregimientos de Pedregal, Pacora, San Martín, Tocumen, Las Mañanitas, 24 de Diciembre y Las Garzas.
9. PROVINCIA DE VERAGUAS
- a) Circuito 9-1, Santiago
  - b) Circuito 9-2, La Mesa, Las Palmas y Soná
  - c) Circuito 9-3, Calobre, Santa Fe, Cañazas y San Francisco
  - d) Circuito 9-4, Atalaya, Montijo, Río de Jesús y Mariato
10. COMARCAS GUNA YALA Y COMARCAS MADUGANDI Y WARGANDI
- a) Circuito 10-1, Guna Yala y Madugandi
  - b) Circuito 10-2, Guna Yala y Wargandi
11. COMARCA NGÄBE BUGLÉ
- a) Circuito 12-1, Kankintú, Kusapín, Jirondai y Santa Catalina
  - b) Circuito 12-2, Besikó, Mironó y Nole Duima.
  - c) Circuito 12-3, Muna y Ñurun.
- 12) PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
- a) Circuito 8-1, Arraiján
  - b) Circuito 8-2, Capira
  - c) Circuito 8-3, Chame y San Carlos
  - d) Circuito 8-5, La Chorrera

## TÍTULO II ÓRGANOS SUPREMOS

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 13:** La autoridad máxima del Partido Panameñista reside en su Convención Nacional cuando está en funciones, y representa a todos sus miembros y es de donde emanan todos los poderes de los órganos de gobierno del partido.

**Artículo 14:** Los órganos de gobierno del partido son mandatarios de la voluntad de sus miembros y tomarán sus decisiones por la mitad más uno de votos del total de los presentes, a menos que este estatuto, la ley o la Constitución Política dispongan otra cosa.

**Artículo 15:** Son Órganos Supremos de Gobierno del Partido Panameñista, los siguientes:

- a) La Convención Nacional
- b) El Directorio Nacional y su Junta Directiva Nacional
- c) La Coordinadora Política Nacional

**Artículo 16:** Son Órganos Sectoriales y Regionales los siguientes:

- a) La Junta Asesora Nacional
- b) La Secretaría de la Mujer
- c) La Secretaría de la Juventud
- d) Las Convenciones Provinciales y Comarcales
- e) Los Directorios Provinciales y Comarcales
- f) Las Convenciones Circuitales y Distritoriales
- g) Los Directorios Circuitales y Distritoriales
- h) Las Convenciones de Corregimiento
- i) Los Directorios de Corregimiento
- j) Los Comités de Acción Comunal

**Artículo 17:** Son Organismos Auxiliares de Gobierno los siguientes:

- a) La Presidencia de Honor
- b) La Bancada de Diputados del Partido
- c) La Bancada de Diputados del Partido ante el Parlamento Centroamericano
- d) El Comité Nacional de Elecciones
- e) La Escuela Superior del Panameñismo
- f) Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
- g) Las Secretarías Técnicas

## CAPÍTULO II DE LA CONVENCION NACIONAL

**Artículo 18:** La Convención Nacional del Partido Panameñista, cuando está en funciones, es el órgano supremo de gobierno. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) Los Convencionales del Partido
- b) El Directorio Nacional
- c) La Coordinadora Política Nacional

Los convencionales, los miembros del Directorio Nacional y de la Coordinadora Política Nacional tendrán derecho a voz y voto en la Convención Nacional.

El Directorio Nacional podrá otorgar cortesía de sala con derecho a voz, en la Convención Nacional, a aquellas personas que estime conveniente.

**Artículo 19:** El quórum para iniciar la Convención Nacional será de la mitad más uno (1) de la totalidad de los miembros vigentes con derecho a voz y voto.

Todas sus decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los presentes en la Convención, excepto cuando el presente estatuto, la ley o la Constitución Política señalen otra cosa.

**Artículo 20:** Los convencionales serán elegidos antes de la Convención Nacional, mediante votación secreta de los miembros inscritos en el partido, por corregimiento,

por un periodo de cinco (5) años, a razón de un (1) convencional por cada doscientos (200) inscritos.

Para ser postulado a convencional, se requiere estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos un (1) año antes de la fecha de su postulación.

Los convencionales serán elegidos por medio de nóminas, garantizando la representación de las minorías, según el porcentaje de votos obtenidos por cada nómina en la elección correspondiente, y utilizando el sistema de representación proporcional universal.

En las elecciones que se realicen para elegir a los convencionales, el voto será secreto, directo, igualitario y personal.

Cada Corregimiento tendrá derecho por lo menos a un (1) convencional, aunque la cuota de inscritos en el mismo sea menor a lo establecido, siempre que cuenten con un mínimo de cincuenta (50) inscritos o un porcentaje mínimo del 7% de inscritos del padrón electoral de ese corregimiento, al momento del cierre del padrón electoral del partido.

**Artículo 21:** La Convención Nacional se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias una (1) vez cada cinco (5) años, en la fecha que sea fijada la sesión por el Directorio Nacional del partido y siempre dentro de los seis (6) meses anteriores al período electoral o dentro del mismo.

Se reunirá en sesiones extraordinarias con especificación de su objeto, cuando las circunstancias lo ameriten y sea convocada por la mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Directorio Nacional; o mediante solicitud escrita firmada por el diez por ciento (10%) de los miembros inscritos y vigentes en el partido, o por solicitud firmada por un tercio (1/3) de los convencionales vigentes del partido. En estos dos últimos casos se hará la solicitud dirigida al presidente del partido, y presentada ante la secretaría general.

**Artículo 22:** Cuando se haga la solicitud de Convención Nacional Extraordinaria por el 10% de los miembros inscritos en el partido, o por un tercio (1/3) de los convencionales vigentes del partido, es el Directorio Nacional del partido quien debe resolver la solicitud, y tendrá un término de tres (3) semanas para verificar que la misma ha sido presentada en debida forma y convocarla. Transcurrido este término sin decisión o notificados los interesados de que la petición ha sido rechazada, quedarán agotadas las instancias internas del partido y los interesados podrán acudir ante el Tribunal Electoral para interponer los recursos de ley que procedan. En caso de que el Tribunal Electoral proceda a autorizar la Convención Nacional, lo anunciará por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional y la Convención Nacional se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación.

**Artículo 23:** Actuará como presidente provisional de la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria el del partido o en su defecto, el primer vicepresidente, o en su defecto el segundo vicepresidente, o en su defecto el miembro del Directorio Nacional que éste designe. En ausencia de lo señalado anteriormente los

convencionales presentes podrán escoger el presidente provisional que abrirá la sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 24:** El presidente de la Convención Nacional (el titular, el por defecto o el designado) declarará abierta la sesión de la convención y ordenará que se proceda a la elección de una mesa directiva que dirigirá y conducirá la reunión de conformidad con un reglamento interno que será previamente aprobado por la Junta Directiva, o por la misma Convención Nacional. La Mesa Directiva estará compuesta por: un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un secretario y un fiscal.

**Artículo 25:** Corresponden a la Convención Nacional del partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso, los informes que rinda el Directorio Nacional, o el presidente del partido.
- b) Elegir, mediante voto secreto y cargo por cargo por un período de cinco (5) años a:
  - Once (11) miembros de la Junta Directiva;
  - Dieciséis (16) directores nacionales y sus respectivos suplentes;
  - Cinco (5) miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor y Disciplina;
  - Fiscal y subfiscal.
  - Los Secretarios y Subsecretarios Ejecutivos Sectoriales;
  - El Defensor de los Miembros y su adjunto;

Las funciones de estos cargos comenzarán una vez sean acreditados por el Tribunal Electoral.

El proceso electoral para elegir estos órganos de gobierno podrá ser mediante actos eleccionarios previo a la Convención Nacional, misma que ratificará los resultados obtenidos.

Igualmente ratificar los resultados de la elección de la Junta Directiva Nacional de la Mujer y de la Juventud, cuyo periodo será de cinco (5) años.

- c) Aprobar por votación mayoritaria, ya sea por mano alzada o voto secreto, según lo establezca el mecanismo aprobado por la convención; las modificaciones del programa político, el estatuto, y la declaración de principios del partido.
- d) Ejercer todas aquellas facultades que no estén específicamente delegadas a otros órganos del gobierno y que no pugnen con la Constitución Política y demás leyes de la república.
- e) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto o los asuntos para los cuales haya sido convocada.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**Artículo 26:** El Directorio Nacional es la máxima autoridad política, administrativa y ejecutiva, siendo el órgano de comunicación oficial del Partido Panameñista, cuando la Convención Nacional esté en receso.

**Artículo 27:** El Directorio Nacional estará conformado por cuarenta y tres (43) miembros, los cuales serán:

- a) Los once (11) miembros de su Junta Directiva Nacional.
- b) Los dieciséis (16) Directores Nacionales principales con sus dieciséis (16) suplentes.
- c) Los diez (10) presidentes Provinciales y los tres (3) presidentes Comarcales.
- d) La Secretaria Nacional de la Mujer.
- e) El Secretario o la Secretaria Nacional de la Juventud.
- f) El Secretario o la Secretaria de Pueblos Originarios

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere tener por lo menos cinco (5) años de estar inscrito y para los Directores Nacionales, dos (2) años de estar inscritos.

**Artículo 28:** El pleno del directorio nacional se reunirá cada sesenta (60) días, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cada vez que las convoque el presidente del partido, o mediante el procedimiento establecido en el Artículo 78 de este estatuto.

Las reuniones del Directorio podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según lo establecido en el artículo 77 de este estatuto.

La mayoría absoluta de los miembros que componen el Directorio Nacional formarán el "quórum" y, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en cada sesión, a menos que para ciertas decisiones el estatuto señale otra cosa.

En caso de ausencia temporal o permanente del director principal, el presidente solicitará al secretario general informe si están presentes miembros suplentes a fin de habilitarlos como miembros principales.

Los miembros suplentes ocuparán dichas ausencias en el orden, según fueron elegidos en las elecciones internas y según consta en el boletín oficial publicado por el Tribunal Electoral.

**Artículo 29:** Las funciones del Directorio Nacional serán las siguientes:

- a) Emitir los lineamientos políticos del partido, los cuales deben ser ejecutados por los organismos correspondientes y de obligatorio cumplimiento
- b) Ejecutar los acuerdos de las Convenciones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por el propio Directorio Nacional.
- d) Acreditar y entregar las credenciales de los directorios provinciales y comarcales.
- e) Velar porque se cumpla la declaración de principios, el programa, el estatuto del partido y establecer los lineamientos políticos generales que este debe seguir.
- f) Resolver los asuntos que en materia de administración o gobierno le someta los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales y Distritoriales.
- g) Emitir opinión sobre asuntos de interpretación del programa de gobierno y/o el estatuto del partido, que sometan a su consideración los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales y Distritoriales.
- h) Discutir y aprobar el presupuesto de rentas y gastos anual del partido que proponga el tesorero.

- i) Convocar las Convenciones Nacionales ordinarias y extraordinarias, y asistir a las mismas como delegados "exoficio" con derecho a voz y voto.
- j) Resolver las apelaciones y/o quejas que hagan los Directorios de Corregimiento sobre actuaciones y/o decisiones que, en materia de administración o gobierno del partido, hayan realizado los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales o Distritales.
- k) Proponer ante el Tribunal de Honor y Disciplina a los miembros del partido para que sean reconocidos por su ejemplo de trabajo, en el Partido Panameñista.
- l) Elegir al Comité Nacional de Elecciones, reglamentar los procesos electorales y aprobar los cronogramas electorales.
- m) Elegir al director(a) de la Escuela Superior del Panameñismo.
- n) Aprobar los reglamentos de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales, las Secretarías Técnicas y las comisiones de trabajo permanentes temporales y/o accidentales, que se instalen por necesidad del partido, así como los reglamentos internos de los organismos del partido, que se someta a su consideración.
- o) Aclamar al elegido por el Partido Panameñista en primarias generales, como candidato a presidente de la república.
- p) Elegir a los Secretarios Técnicos, ya sea permanentes o temporales
- q) Otorgar participación con derecho a voz a quienes no tengan participación por derecho propio en la Convención Nacional para participar en la misma.
- r) Considerar las recomendaciones emitidas por la Coordinadora Política Nacional y los Consejos Consultivos Regionales.
- s) Resolver los reclamos e impugnaciones en contra de los actos y las decisiones internas del partido, en un plazo que no excederá de treinta días calendarios, fallado el recurso o transcurrido este término se agota la vía interna.
- t) Aprobar el programa anual de capacitación política de la Secretaria Nacional de la Mujer y Secretaria Nacional de la Juventud.
- u) Elaborar, reglamentar y aprobar un Código de Ética de los miembros del Partido Panameñista.
- v) Aprobar excepciones para un torneo electoral específico, en cuanto al requisito de tiempo de inscrito para ser convencional, delegado/as de la juventud, delegada de la mujer y candidato a puesto de elección popular del partido. Cualquier aprobación será eliminando o reduciendo el tiempo de inscripción en general sin conceder fueros ni privilegios a ningún miembro del partido.
- w) Aprobar la afiliación del partido a una internacional de partidos políticos, si así lo considerare conveniente, la cual deberá ser la de mayor afinidad ideológica con el pensamiento político Panameñista.
- x) Crear y reglamentar las medallas al mérito de los miembros del partido, en atención a la cantidad de años que llevan inscritos.
- y) Llenar las vacantes permanentes que se produzcan en los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimiento, en caso de muerte, renuncia, pérdida del cargo, expulsión o cualesquiera otras circunstancias lo amerite para que dichas autoridades funcionen.
- z) El Directorio Nacional tendrá la potestad de discutir, decidir y reglamentar cualquier materia que no esté expresamente asignada a otra autoridad del partido.

**Artículo 30:** El Directorio Nacional celebrará sesiones especiales para considerar los asuntos que específicamente se enumeran a continuación:

- a) Conocer en segunda instancia los procesos de revocatoria de mandato.
- b) Resolver en segunda instancia las apelaciones a los fallos de procesos disciplinarios, enjuiciamiento y aplicación de sanciones a miembros del partido, remitidos por el Tribunal de Honor y Disciplina.
- c) Alianzas políticas con otros partidos y/o rompimiento de estas.
- d) Consultar sobre actuación del partido en momentos de crisis política nacional.
- e) Reconsideraciones, rebajas o extinciones de sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Honor y Disciplina del partido.

Las decisiones de que trata este artículo deberán ser tomados por mayoría de los miembros presentes del Directorio Nacional.

### SECCIÓN 1 DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 31:** El Directorio Nacional tendrá una Junta Directiva que estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Un presidente
- b) Un primer vicepresidente
- c) Un segundo vicepresidente
- d) Un tercer vicepresidente
- e) Un secretario general
- f) Un primer subsecretario general
- g) Un segundo subsecretario general
- h) Un tercer subsecretario general
- i) Un tesorero
- j) Un subtesorero
- k) Un vocal

### SUB-SECCIÓN 1 DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32:** Son atribuciones del presidente del partido:

- a) Presidir provisionalmente la Convención Nacional, ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidir el Directorio Nacional.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias a la Convención Nacional, al Directorio Nacional, y a cualquier otro órgano de gobierno del partido, cuando las circunstancias así lo ameriten. Para la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Convención Nacional, el presidente deberá contar con la aprobación escrita del Directorio Nacional.
- d) Ser Representante Legal del Partido.
- e) Acatar y hacer cumplir la política general del Directorio Nacional.
- f) Velar por la unidad interna del partido y por el disciplinado cumplimiento de las orientaciones de sus órganos de gobierno.
- g) Convocar al Tribunal de Honor y Disciplina e instar al fiscal cuando lo considere necesario, salvo cuando estos actúen de oficio.

- h) Convocar al Directorio Nacional para conocer y decidir los procesos de revocatoria de mandato en segunda instancia; como también convocarlo para que resuelvan las apelaciones contra las decisiones del Tribunal de Honor y Disciplina.
- i) Convocar a la Junta Directiva del Partido para conocer y decidir en primera instancia los procesos de revocatoria de mandato.
- j) Dirigir y coordinar el trabajo político del Partido y la cooperación entre los organismos que lo integran.
- k) Dirigir el trabajo organizativo del partido, con la asistencia de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y Técnicas, al igual que las comisiones permanentes o temporales.
- l) Dirigir y coordinar la administración del patrimonio y las finanzas del partido.
- m) Nombrar y remover a todo el personal asalariado del partido.

**Artículo 33:** Son atribuciones y deberes de los vicepresidentes:

- a) Asistir a las reuniones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional, y de los Consejos Consultivos Regionales, y cualquier otro órgano de gobierno del partido.
- b) Suplir las faltas temporales y absolutas del presidente.
- c) Coordinar con el presidente, las tareas que les sean encomendadas o delegadas por éste.
- d) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asigne la Convención Nacional, el Directorio Nacional y cualquier órgano de gobierno del partido.

## **SUB-SECCIÓN 2 DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIOS GENERALES**

**Artículo 34:** Son atribuciones del secretario general las siguientes:

- a) Mantener una oficina central en la ciudad capital dentro de la sede del Partido Panameñista, la cual será sufragada por el partido.
- b) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y del Directorio Nacional. Deberá redactar las actas respectivas y firmarlas en asocio con el presidente del partido.
- c) Recibir y redactar la correspondencia oficial, expedir certificaciones de carácter interno y preparar cualquier otro documento y/o comunicación que deba firmar el presidente.
- d) Archivar, mantener un registro y cuidar las actas del Directorio Nacional y de todos los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales y Distritoriales, Corregimiento y Comités de Acción Comunal. Las actas se guardarán en original firmadas por el presidente y secretario general cuando sean del Directorio Nacional, y en copias debidamente autenticadas por el presidente y secretario de los órganos de gobierno restantes.
- e) Expedir el carné de identificación de los miembros del partido para cuya validez llevarán las firmas del presidente del partido y del secretario general
- f) Llevar un registro actualizado de todos los miembros del partido, en el que conste el nombre, número de cédula de identidad personal, dirección, fecha de inscripción, centro político al que pertenece, profesión u oficio, preparación académica, historial político y cualquier otro dato que pueda ser necesario para las estadísticas y registros del partido.

- g) Llevar a cabo cualquier otra función que le asigne el Directorio Nacional dentro de aquellas que sean inherentes al cargo.
- h) Coordinar la redacción de los reglamentos y manuales operativos de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y de los Consejos Consultivos Regionales.
- i) Coordinar la preparación del reglamento interno de la Secretaría Nacional de la Mujer, con la participación y aprobación de las Directivas Provinciales de la Secretaría Nacional de la Mujer, la Directiva de la Secretaría Nacional de la Mujer y aprobados por el Directorio Nacional.
- j) Cualquier otra función que le confiera el Directorio Nacional y el presidente del partido, dentro de las funciones inherentes al cargo.

**Artículo 35:** Los subsecretarios generales coadyuvarán en la labor de la Secretaría General y reemplazarán en su orden al secretario general en sus ausencias temporales o permanentes, ejerciendo por sí mismo, todos los deberes y facultades del cargo.

### SUB-SECCIÓN 3 DEL TESORERO Y SUBTESORERO

**Artículo 36:** Son atribuciones del tesorero:

- a) Preparar el presupuesto anual del partido, de conformidad con los objetivos políticos establecidos por el Directorio Nacional.
- b) Elaborar y presentar un informe financiero mensual al Directorio Nacional.
- c) Firmar junto con el presidente del partido todo gasto o erogación que se deba efectuar con fondos necesarios para la operación del partido, con el refrendo del secretario general.
- d) Coordinar y llevar a cabo las actividades tendientes a la obtención de los fondos para sufragar los gastos del partido.
- e) Conducir todas las negociaciones financieras, en que deba participar el partido.
- f) Representar al partido frente a las autoridades constituidas en todo lo concerniente a los gastos y financiamiento público electoral y rendir cuentas ante los organismos de gobierno y Tribunal Electoral, según lo estipulado en el Código Electoral.
- g) Llevar un control sobre cualquiera actividad y recolección de fondos que, con previa autorización, lleven a cabo los demás organismos del partido.
- h) Cualquier otra función que le asigne el Directorio Nacional, en relación con asuntos inherentes a los bienes y/o las finanzas del partido.

**Artículo 37:** El subtesorero ejercerá las funciones del tesorero en ausencia de este último, y coadyuvará en todos los deberes y facultades del cargo, al igual que las que le asigne el presidente y/o Directorio Nacional.

### SUB-SECCIÓN 4 DEL VOCAL

**Artículo 38:** El vocal sustituirá en sus ausencias temporales y definitivas al resto de los miembros de la Junta Directiva, y coadyuvará en toda labor a él encomendada por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV COORDINADORA POLÍTICA NACIONAL

**Artículo 39:** Se instituye la Coordinadora Política Nacional como Órgano Asesor del Directorio Nacional, el cual estará integrado por:

- a) El Fiscal y el Subfiscal
- b) Los Presidentes de los Directorios Circuitales y Distritales.
- c) Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
- d) Los Presidentes Honorarios del Partido Panameñista

Todos los miembros de la Coordinadora Política Nacional serán convencionales exoficio con derecho a voz y voto en la Convención Nacional.

**Artículo 40:** La Coordinadora Política Nacional se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio una vez al año y en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque el presidente del Partido Panameñista o el Directorio Nacional.

Son funciones de la coordinadora Política las siguientes:

- a) Asesorar y dar su opinión por escrito al Directorio Nacional en temas sociales.
- b) Asesorar y dar su opinión por escrito al Directorio Nacional en temas políticos.
- c) Asesorar y dar su opinión por escrito al Directorio Nacional en temas económicos.
- d) Orientar al Directorio Nacional sobre la dirección política del Partido.
- e) Orientar al Directorio Nacional sobre las políticas de los gobiernos locales.
- f) Orientar al Directorio Nacional sobre los planes provinciales de desarrollo.
- g) Orientar al Directorio Nacional sobre la estrategia política y electoral del partido.

## CAPÍTULO V DE LA JUNTA ASESORA

**Artículo 41:** La Junta Asesora Nacional estará integrada por (15) quince miembros, elegidos mediante votación secreta por el Directorio Nacional, para un periodo de (5) cinco años.

Solo participarán de las reuniones a las que sean formalmente convocados por el Directorio Nacional. La Junta Asesora Nacional escogerá cada seis (6) meses a su presidente y a su secretario, los cuales desarrollarán todas las tareas y asignaciones ejecutivas que le encomiende el Directorio Nacional, siempre y cuando no hayan sido atribuidas expresamente por este estatuto a otro organismo del partido.

Para poder ser miembro de la Junta Asesora se requiere tener como mínimo cinco (5) años de estar inscrito antes de la postulación.

## CAPÍTULO VI ORGANISMOS DE CONSULTA DEL PARTIDO

**Artículo 42:** El Directorio Nacional contará con organismos de asesoría y consulta que lo apoyarán en la toma de decisiones y serán los siguientes:

- a) Los Consejos Consultivos Regionales
- b) Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
- c) Las Secretarías Técnicas
- d) El Congreso Provincial o Comarcal de Autoridades Electas

**Artículo 43:** En cada provincia o Comarca legalmente reconocida existirá un organismo denominado Consejo Consultivo Regional, el cual estará integrado por el Directorio Provincial o Comarcal, según sea el caso, los Convencionales de la Provincia o Comarca, y los presidentes de los Directorios Distritoriales y/o Circuitales. El Directorio Nacional en pleno asistirá a estas asambleas o podrá designar una comisión de entre sus miembros, que lo represente.

**Artículo 44:** La Convención Nacional tendrá la facultad de elegir los secretarios ejecutivos y sub secretarios ejecutivos de las siguientes Secretarías Ejecutivas Sectoriales:

- a) Secretaría Ejecutiva de Administración
- b) Secretaría Ejecutiva de Organización Política
- c) Secretaría Ejecutiva de Finanzas
- d) Secretaría Ejecutiva de Formación y Capacitación Política
- e) Secretaría Ejecutiva de Asuntos Electorales
- f) Secretaría Ejecutiva de Proselitismo
- g) Secretaría Ejecutiva de Comunicación
- h) Secretaría Ejecutiva de Asuntos Legales
- i) Secretaría Ejecutiva de Trabajadores de la Salud
- j) Secretaría Ejecutiva de Trabajadores de la Educación
- k) Secretaría Ejecutiva de los Trabajadores
- l) Secretaría Ejecutiva de Gobiernos Locales
- m) Secretaría Ejecutiva de Asuntos Parlamentarios
- n) Secretaría Ejecutiva de los Pueblos Originarios
- o) Secretaría Ejecutiva de los Profesionales
- p) Secretaría Ejecutiva de Personas con Capacidades Especiales
- q) Secretaría Ejecutiva de Adultos Mayores

PARÁGRAFO: La Secretaría Ejecutiva de los Pueblos Originarios será escogida por los convencionales de las comarcas indígenas.

Los candidatos que obtengan la segunda mayor cantidad de votos en la elección serán los designados como subsecretarios ejecutivos en las respectivas secretarías; en el evento de faltas temporales o absolutas asumirá el cargo, el subsecretario.

**Artículo 45:** El Directorio Nacional, valorando las ejecutorias partidarias y méritos académicos, elegirá a los titulares de las siguientes Secretarías Técnicas:

- a) Secretaría Técnica de Asuntos de la Salud
- b) Secretaría Técnica de Asuntos Educativos
- c) Secretaría Técnica de Asuntos Jurídicos
- d) Secretaría Técnica de Asuntos de Seguridad Pública
- e) Secretaría Técnica de Asuntos Comunitarios
- f) Secretaría Técnica de los Pueblos Originarios
- g) Secretaría Técnica de Asuntos Étnicos
- h) Secretaría Técnica de Combate a la Pobreza
- i) Secretaría Técnica de Comercio
- j) Secretaría Técnica de Relaciones Internacionales, Tratados, Cooperación e Integración

- k) Secretaría Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- l) Secretaría Técnica de Bienestar Animal
- m) Secretaría Técnica de Asuntos Agropecuarios
- n) Secretaría Técnica de Turismo
- o) Secretaría Técnica de Ciencia y Tecnología
- p) Secretaría Técnica de Asuntos del Canal
- q) Secretaría Técnica de Cultura
- r) Secretaría Técnica de Deportes
- s) Secretaría Técnica de Cooperativismo
- t) Secretaría Técnica de Infraestructura Pública
- u) Secretaría Técnica de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- v) Secretaría Técnica de Derechos Humanos
- w) Secretaría Técnica de Migración y Aduana
- x) Secretaría Técnica de Pequeña Empresa
- y) Secretaría Técnica de Política Económica y Finanzas Públicas
- z) Secretaría Técnica de Asuntos de Tierras
- aa) Secretaría Técnica de Manejo de Crisis y Resiliencia
- bb) Secretaría Técnica de Aviación Civil
- cc) Secretaría Técnica de Niñez e Infancia
- dd) Secretaría Técnica de Energía
- ee) Secretaría Técnica del Agua, Recursos Hidráulicos, Alcantarillados y Saneamiento
- ff) Secretaría Técnica de Recursos Acuáticos, Marítimos y Asuntos del Canal
- gg) Secretaría Técnica de Recursos Naturales

**Artículo 46:** Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y las Secretarías Técnicas se regirán por su propio reglamento el cual definirá sus funciones y organización, en concordancia con lo establecido en el presente estatuto y deberán constar con tres (3) años inscritos en el partido antes de su elección. Estos reglamentos serán propuestos por la secretaría a más tardar sesenta (60) días calendarios después de haberse escogido por el Directorio Nacional. Los Secretarios Técnicos serán elegidos cada uno por el Directorio Nacional, por un periodo de cinco (5) años. Los candidatos que obtengan la segunda mayor cantidad de votos en la elección serán los designados como subsecretarios técnicos en las respectivas secretarías. Las Secretarías Técnicas de Asuntos de la Salud y de Asuntos Jurídicos, serán escogidas por los agremiados de su sector de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio Nacional con ese objetivo.

**Artículo 47:** El Directorio Nacional tiene la capacidad de crear nuevas secretarías técnicas y comisiones de trabajo ya sean permanentes, temporales, y/o accidentales para atender temas específicos.

**Artículo 48:** Existirá un Congreso de Autoridades Electas integrado por cuatro (4) bancadas, la de diputados Nacionales, la de diputados del Parlamento Centroamericano, la de alcaldes y la de representantes de corregimientos y concejales, quienes se reunirán una vez al año para establecer los lineamientos políticos en concordancia con las directrices emanadas del Directorio Nacional. Este último, a través de la Secretaría Ejecutiva de Gobiernos Locales y de Asuntos Parlamentarios, reglamentará la estructura ejecutiva y su funcionamiento.

Cada bancada tendrá su Coordinador el cual tendrá un periodo de un año y será elegido de entre sus miembros.

### TÍTULO III ÓRGANOS SECTORIALES Y REGIONALES

#### CAPÍTULO I DE LAS CONVENCIONES PROVINCIALES Y COMARCALES

**Artículo 49:** La Convención Provincial o Comarcal respectiva del partido es el órgano supremo de gobierno en su circunscripción. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Directorio Provincial o Comarcal.
- b) Los Convencionales Nacionales elegidos en esa circunscripción
- c) Por los Presidentes Distritoriales y Circuitales

**Artículo 50:** Cada miembro del Directorio Provincial o Comarcal respectivo tendrán derecho a voz y voto, lo mismo que cada convencional.

Todas las decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los asistentes a la convención, excepto, cuando el presente estatuto, la ley o la Constitución Política, señalen otra cosa.

**Artículo 51:** Corresponde a la Convención Provincial o Comarcal del Partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso, los informes que rinda el directorio de la circunscripción respectiva, su Junta Directiva o su presidente.
- b) Ejercer todas aquellas facultades que no se hallen específicamente delegadas a otros órganos de gobierno y que no pugnen con la Constitución Política y demás leyes de la república.
- c) Reunirse por derecho propio para considerar previamente los temas que deben ser discutidos en la Convención Nacional, ya sean ordinarias o extraordinarias, para este efecto el Directorio Nacional deberá remitir a cada Convención Provincial o comarcal toda la documentación relativa a los temas a tratar en la respectiva Convención Nacional, salvo cuando se trate de procesos de elección de las autoridades del partido.
- d) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto y/o los asuntos para los cuales haya sido convocada.

#### CAPÍTULO II DE LOS DIRECTORIOS PROVINCIALES Y COMARCALES

**Artículo 52:** Los Directorios Provinciales o Comarcales son la máxima autoridad ejecutiva del Partido Panameñista y es el órgano de comunicación oficial del mismo en su respectiva circunscripción, y estará constituido por los presidentes de los Directorios Circuitales y Distritoriales de la misma circunscripción por derecho propio y una Junta Directiva elegida por un periodo de cinco (5) años. Esta Junta Directiva tendrá la misma composición que la Junta Directiva Nacional, sin embargo, para ser

presidente de un Directorio Provincial o Comarcal, se requiere dos (2) años de inscrito antes de la postulación y procurará conformarse con la participación de un cincuenta por ciento 50% de mujeres Panameñas, reconociendo la paridad de género, méritos y trayectoria política.

**Artículo 53:** Los convencionales de la respectiva circunscripción, elegirán en un acto eleccionario a los miembros de la Junta Directiva del directorio antes de la Convención Nacional, mediante voto secreto y cargo por cargo. En la elección para escoger la Junta Directiva Provincial y Comarcal tendrán derecho a votar los presidentes de corregimiento, no obstante, no serán convencionales exoficio por este hecho.

**Artículo 54:** Los presidentes de los Directorios Provinciales o Comarcales enviarán copias de las actas de instalación y de sesiones a la Secretaría General del Partido. Las actas del directorio serán preparadas por el secretario, el subsecretario, o la persona que el pleno del directorio designe según el caso, y, necesariamente deberán llevar la firma del presidente y del secretario en funciones, para su validez.

**Artículo 55:** Los Directorios Provinciales o Comarcales se reunirán una vez al mes en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, cada vez que lo convoque el respectivo presidente o, cuando se lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros, o por el procedimiento establecido en el artículo 78 de este estatuto. La mayoría de los miembros principales que componen los Directorios Provinciales o Comarcales formarán "quórum" y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los que asistan.

**Artículo 56:** Son funciones de los Directorios Provinciales o Comarcales las siguientes:

- a) Acreditar y entregar las credenciales a los miembros de los Directorios Circuitales y Distritales del partido.
- b) Ejercer sus funciones como órganos de gobierno del partido en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con lo que se estipule en el estatuto y en la Ley Electoral.
- c) Velar por que se cumplan las directrices del Directorio Nacional de forma que se mantenga la cohesión del partido y se pueda implementar el programa político del mismo en la respectiva provincia o comarca.
- d) Someter cuando sea necesario, a la consideración del Directorio Nacional los asuntos de administración o de gobierno que atañen al desarrollo del partido en la respectiva provincia o comarca.
- e) En caso de duda manifiesta, solicitar la interpretación al Directorio Nacional sobre asuntos relativos al programa político, el estatuto y/o reglamento del partido.
- f) Dar su opinión sobre asuntos que en materia de administración o de gobierno del partido, le sometan para su consideración los Directorios Circuitales y Distritales.

### CAPÍTULO III DE LAS CONVENCIONES CIRCUITALES Y DISTRITORIALES

**Artículo 57:** La Convención Circuital o Distritorial respectiva del partido es el órgano supremo de gobierno en su circunscripción. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Directorio Circuital o Distritorial
- b) Los Convencionales Nacionales elegidos en esa Circunscripción.

**Artículo 58:** Cada miembro del Directorio Circuital y Distritorial respectivo tendrán derecho a voz y voto, lo mismo que cada convencional.

Todas sus decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los asistentes a la convención, excepto cuando el presente estatuto, la ley o la Constitución Política señalen otra cosa.

**Artículo 59:** Corresponden a la Convención Circuital o Distritorial del Partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso, los informes que rinda el directorio de la circunscripción respectiva, su Junta Directiva o su presidente.
- b) Emitir opinión con respecto a la no realización de elecciones primarias para diputado o alcalde en su circuito o distrito. El Directorio Nacional no podrá tomar una decisión sobre este tema sin haber consultado previamente a la respectiva convención Circuital o Distritorial.
- c) Ejercer todas aquellas facultades que no se hallen específicamente delegadas a otros órganos del gobierno y que no pugnen con la Constitución Política y demás leyes de la república.
- d) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto y/o los asuntos para los cuales haya sido convocada.

### CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORIOS CIRCUITALES Y DISTRITORIALES

**Artículo 60:** Los Directorios Circuitales y Distritoriales son la máxima autoridad ejecutiva del Partido Panameñista y es el órgano de comunicación oficial del mismo en su respectiva circunscripción, estará constituido por los presidentes de los Directorios de Corregimiento y por una Junta Directiva elegida por un periodo de cinco (5) años. Esta Junta Directiva tendrá la misma composición que la Junta Directiva nacional y procurará conformarse con la participación de un cincuenta por ciento 50% de mujeres Panameñistas, reconociendo la paridad de género, méritos y trayectoria política.

En la Comarca Ngäbe Buglé, como excepción, funcionarán además de los Directorios Distritoriales, tres directorios en los circuitos 12-1, 12-2 y 12-3.

**Artículo 61:** Los miembros del partido de la respectiva circunscripción elegirán en un acto eleccionario a los miembros de la Junta Directiva, del Directorio Circuital o Distrital previo a la Convención Nacional, mediante el voto secreto y cargo por cargo.

**Artículo 62:** Los presidentes de los Directorios Circuitales o Distritoriales enviarán copias de las actas de instalación y de sesiones a la Secretaría General del Partido. Las actas del Directorio serán preparadas por el secretario, el subsecretario, y/o la persona que el pleno del directorio designe según el caso, y necesariamente deberán llevar la firma del presidente y del secretario en funciones, para su validez.

**Artículo 63:** Los Directorios Circuitales y Distritoriales se reunirán una vez al mes, en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque el respectivo presidente o, cuando se lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros, o por el procedimiento establecido en el Artículo 78 de este estatuto. La mayoría de los miembros principales que componen los Directorios Circuitales o Distritoriales formarán "quórum" y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los que asistan.

**Artículo 64:** Son funciones de los Directorios Circuitales o Distritoriales las siguientes:

- a) Acreditar y entregar las credenciales a los miembros de los Directorios de Corregimiento del partido. En las comarcas donde no exista Directorio Circuitales o Distritorial, lo harán sus respectivos Directorios Comarcales.
- b) Ejercer sus funciones como órganos de gobierno del partido en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con lo que se estipule en el estatuto y en la Ley Electoral.
- c) Velar por que se cumplan las directrices del Directorio Nacional de forma que se mantenga la cohesión del partido y se pueda implementar el programa político del mismo en el respectivo distrito o circuito.
- d) Solicitar la interpretación al Directorio Nacional sobre asuntos relativos al programa político, el estatuto y/o el reglamento del partido, en caso de dudas manifiestas.
- e) Resolver los asuntos que en materia de administración o gobierno del partido le sometan para su consideración los Directorios de Corregimiento.
- f) Planificar, organizar y llevar a cabo actividades con la finalidad de coleccionar fondos para el desarrollo de las actividades del partido en el distrito respectivo.
- g) Crear y nombrar a nivel circuital y/o distritorial, los comités de trabajo que consideren adecuados y necesarios para un mejor desarrollo de las actividades del partido en el circuito y distrito respectivo.
- h) Supervisar las labores electorales de sus respectivos distritos, actuando en estrecha colaboración con los directorios de corregimiento de su jurisdicción
- i) Ejercer todas aquellas facultades que no estén específicamente delegadas a otros órganos de gobierno, que no pugne con la Constitución Política y demás leyes de la república.
- j) Considerar aquellos asuntos para los cuales haya sido convocada para convenciones extraordinarias.

## CAPÍTULO V DE LAS CONVENCIONES DE CORREGIMIENTO

**Artículo 65:** La Convención de Corregimiento del partido es el órgano supremo de gobierno en su circunscripción. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Directorio de Corregimiento